

Señores

**JUZGDO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

[j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTES:** TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONALES S.A.S

**DEMANDADO:** YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S.

**RADICADO:** 760014003027-2024-01306-00

**ASUNTO:** CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido de autos, en mi calidad de apoderado judicial especial de TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONALES S.A.S, de manera comedida me dirijo a su Despacho con el fin de aportar **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** efectuada debidamente a la sociedad YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S., en atención a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 398 de fecha 10 de marzo de 2025 y notificado en estados el día 11 de marzo de 2025, dentro del cual se libró mandamiento ejecutivo, ordenando a YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S., pagar a favor de la TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S. dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

En ese orden de ideas, se procede el día 27 de marzo de 2025 mediante correo electrónico certificado a realizar la notificación personal a la sociedad YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S., al correo electrónico [yugendotacionestextiles@gmail.com](mailto:yugendotacionestextiles@gmail.com) de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

Dentro del escrito de notificación personal se adjuntando link que contiene los siguientes documentos:

- Demanda y subsanación a la demanda
- Anexos.
- Auto que libra mandamiento ejecutivo
- Auto que decreta medida cautelar
- Poderes

De acuerdo a la información obtenida de la trazabilidad del correo electrónico de la NOTIFICACIÓN PERSONAL, se tiene que el mismo fue enviado el día 27 de marzo de 2025. Así las cosas, y de conformidad con lo descrito en la Ley 2213 del 2022 en su Art. 8, se tiene que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (...)**”*. Por lo que, se tiene que a partir del día 31 de marzo de 2025 se encuentra efectuada la notificación personal a la parte demandada, para efectos de dar inicio a la contabilidad del término para que YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S se pronuncie respecto de la demanda formulado por mis representadas.

Anexo al presente escrito la constancia de notificación personal enviada por correo electrónico certificado a la dirección de notificación de la sociedad demandada.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
**C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.**

**E-entrega** certifica que ha realizado por encargo de **G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS** identificado(a) con NIT **900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

### Resumen del mensaje

**Id mensaje:** 1755354  
**Remitente:** G HERRERA Y ASOCIADOS ABOGADOS SAS - notificaciones@gha.com.co  
**Cuenta Remitente:** correoseguro@e-entrega.co  
**Destinatario:** yugendotacionestextiles@gmail.com - YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S.  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO  
**Fecha envío:** 2025-03-27 12:20:00  
**Estado actual:** Mensaje enviado con estampa de tiempo  
**Adjuntos:** [4](#)

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	Fecha: 2025/03/27 Hora: 12:26:20		<b>Tiempo de firmado:</b> 2025/03/27 12:26:20  <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>			

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

### Contenido del Mensaje

 **Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

 **Cuerpo del mensaje:**

Haga [clic aquí](#) para desplazarse al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

 Adjuntos

Para acceder al contenido de los archivos adjuntos, por favor haga clic en el nombre de cada uno de ellos.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de verificacion (sha256)
<a href="#">Subsanacion de la demanda - _Tramas.pdf</a>	application/pdf	bae1f5e485d0caf50f8908f8b9f7036463e91a426e506f3d59b42e6ebac7d349
<a href="#">PRUEBAS.pdf</a>	application/pdf	83d89c52296126bada7d5a3340bc4fba0b5897dc8648318f28aec73e75ef2694
<a href="#">DEMANDA INTEGRADA Y PODE R.pdf</a>	application/pdf	0992bd1f8e27c9bd8b8fc47cc07a1ee5ff002670e3510f769966735cd5fd0e9b
<a href="#">2024- 01306_Mandamientodepago.pdf</a>	application/pdf	6bee666c66636714b8c4a60c44807aef6677d859b167e56ebe1d507959acd307

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con firma digital y estampado cronológico, ambos válidamente acreditados y certificados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), a nombre de ANDES SCD.

En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999

Señores:  
YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S  
yugendotacionestex-les@gmail.com  
E. S. D.

- \* Despacho: JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
- \* Proceso: EJEUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
- \* Demandante: TRAMAS COLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S.
- \* Demandado: YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S
- \* Radicado: 760014003027-2024-01306-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

GUSTAVO ALBERTO HERERA ÁVILA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada especial de TRAMAS COLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S., por medio del presente, le notifico el Auto Interlocutorio No. 398 de fecha 10 DE MARZO de 2025 y notificado en estados el día 11 DE MARZO de 2025, el cual libró mandamiento ejecutivo, ordenando a YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S., pagar a favor de la TRAMAS COLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S TRAMAS COLOMBIA INTERNATIONAL S.A.S. dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

De acuerdo con el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione o acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Para los efectos se envía el link donde encuentra cargados las piezas procesales, con el fin de que se tenga por notificado personalmente del proceso ya referenciado. Se contara por parte del despacho judicial, el término de diez (10) días para que usted sí a bien lo tiene conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, pues con el presente se corre el correspondiente traslado de la demanda, la subsanación a la demanda, anexos de la demanda y auto que libra mandamiento ejecutivo. Es necesario indicarle que el correo electrónico institucional del despacho es: j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo link donde reposan los siguientes documentos:

- \* Demanda y subsanación a la demanda
- \* Anexos.
- \* Poderes
  
- \* Auto que decreta medida cautelar
- \* Auto que libra mandamiento ejecutivo

LINK [https://gha2-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcruz\\_gha\\_com\\_co/EhfqZpF4lgxAg9NfiKr-e7gBjLSnJq7KOtaiYPb-8RL7dw?e=s80xLx](https://gha2-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcruz_gha_com_co/EhfqZpF4lgxAg9NfiKr-e7gBjLSnJq7KOtaiYPb-8RL7dw?e=s80xLx) PIEZAS PROCESALES

POR FAVOR CONFIRMAR ACCESO AL LINK

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.